Las Juntas de Secuestros y Confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia

Sumario: 1. Introducción.-2. Establecimiento y composición de las Juntas de Secuestros: A) Las Juntas de Secuestros y Confiscaciones de Aragón. C) Las Juntas de Secuestros y Confiscaciones de Valencia.-3. Actuaciones y competencias.-4. Anexos y Apéndices Documentales.

1. INTRODUCCIÓN

El Archiduque Carlos de Austria, a medida que consolida su dominio en Cataluña, Aragón y Valencia ¹, establece en cada uno de estos territorios, en 1705 y 1706, unas Juntas de Secuestros y Confiscaciones con competencia sobre esta materia respecto de los bienes pertenecientes tanto a eclesiásticos como a personas seculares.

Las Juntas, como es bien sabido, fueron un mecanismo habitual entre los órganos de gobierno y administración de la Monarquía española de los Austrias. En lo que se refiere a la Monarquía española del Archiduque Carlos, las Juntas fueron utilizadas también como órganos de gobierno en momentos diferentes y con un carácter variado. Al lado de Juntas establecidas para tra-

¹ El Archiduque Carlos desembarcó en la ciudad de Mataró el 24 de agosto de 1705; el 15 de julio del año siguiente fue «recibido en la antigua y magnífica forma» en Zaragoza; y el 10 de octubre de 1706, en fin, haría su entrada pública en Valencia. Cfr. Francisco DE CASTELLVÍ, *Narraciones históricas*, Madrid (edición de la Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo), vol. I, 1997, vol. II, 1998. Las referencias en vol. I, p. 521 y vol. II, pp. 134 y 221.

tar asuntos particulares del Principado de Cataluña y relacionadas en su mayor parte con asuntos económicos (las llamadas Juntas de Medios, por ejemplo), se formaron otra serie de Juntas con competencia general sobre los territorios de la Monarquía entonces obedientes a la Casa de Austria. Además, y en este caso con cierto sentido original, se constituyeron, como ya se ha indicado, unas Juntas de Secuestros de bienes eclesiásticos y seculares en los estados principales de la Corona de Aragón: dos Juntas de Secuestros en Cataluña, dos Juntas de Secuestros en Aragón y otras dos Juntas de Secuestros en Valencia ².

A estas Juntas de Secuestros se les encomendó la función de administrar aquellos bienes y rentas que, por pertenecer a personas en principio desafectas a la causa austriaca o por encontrarse vacantes por uno u otro motivo, pasaron a adjudicarse a la Real Hacienda. Estas Juntas de Secuestros y Confiscaciones fueron diferentes según tuviesen encomendado el ejercicio de sus atribuciones sobre los patrimonios de carácter eclesiástico o de carácter secular, y actuaron al menos en los citados territorios de la Corona aragonesa.

La constitución de las Juntas de Secuestros y Confiscaciones de Cataluña, Aragón y Valencia no puede desligarse de la correlativa promulgación por parte del Archiduque, para el Principado de Cataluña y para los Reinos de Aragón y de Valencia, de sendos decretos de anulación de los empleos y mercedes obtenidos durante el reinado de Felipe V ³. Estas mercedes —en concreto las eclesiásticas— llevaban anejas unas rentas que a partir de ese momento pasan a ser administradas por la Junta de Secuestros y Confiscaciones correspondiente. En este sentido, las Juntas de Secuestros eclesiásticos fueron las que alcanzaron un mayor desarrollo, con cierta competencia además en cuanto a la provisión de los beneficios y dignidades vacantes y la confirmación en los mismos de quienes los disfrutaban. Las Juntas de Secuestros seculares aparecen definidas más claramente por la función confiscatoria y de represión política.

Si bien estas Juntas eclesiásticas y seculares se establecieron de manera separada y en momentos sucesivos en cada uno de los estados o territorios de la Corona de Aragón, presentaron, en cualquier caso, unas notas carac-

² El estudio de las Juntas de Secuestros tiene asimismo interés en relación con el hecho de que el Rey Felipe V, conforme recuperaba los territorios que habían aceptado la soberanía de Carlos de Austria, pondría en marcha también medidas confiscatorias similares a las ideadas por el gobierno del Archiduque. En relación con ello resulta curioso lo sucedido en el Reino de Aragón, donde a la recuperación de la capital del Reino por Felipe V el 26 de mayo de 1707 (constituyendo, por su parte, una Junta para la confiscación de los bienes de las personas ausentes), siguió una nueva ocupación austriaca tras la batalla de Zaragoza de 21 de agosto de 1710. Aparece entonces –y ya por tercera vez–, el correspondiente bando de confiscación o de restauración de bienes confiscados, de parte en esta ocasión de la ciudad de Zaragoza, que lo publicó el 24 de agosto de 1710 (véase Apéndice Documental núm. 2).

³ CASTELLVÍ, Narraciones históricas. La noticia de estos decretos del Archiduque en vol. I, pp. 562-564, para Cataluña; vol. II, p. 134, para Aragón; y vol. II, pp. 230 y 324-325, para Valencia.

terísticas bastante similares entre sí, tanto en lo que respecta a sus facultades como a los propios mecanismos de su creación y funcionamiento. Esta vinculación institucional puede apreciarse independientemente del proceso de formación distinto y de la también distinta vigencia. Así, el modelo establecido para Cataluña fue después equiparado al establecido en Aragón, a su vez inspirado en las Juntas catalanas anteriores. Finalmente en Valencia se constituyeron asimismo dos Juntas de Secuestros (eclesiástica y secular), cuya planta se pensó entonces trasladar a las Juntas constituídas en el Reino de Aragón y en el Principado de Cataluña, y que igualmente sirvieron de referencia para las Juntas de Secuestros que se ordenó formar en Mallorca.

En efecto, en el Reino de Mallorca, tras la capitulación de la isla (el 28 de septiembre de 1706⁴), se inició también por parte del Archiduque la organización de las correspondientes Juntas de Secuestros y Confiscaciones. Así, el 20 de noviembre de 1706, y previo informe de fecha 18 de octubre del Virrey de Mallorca nombrado por el Archiduque, el conde de Zavellá, en que se daba «exacta e individual quenta a V.M. de lo sucedido en las Islas de Mallorca, e Ivisa en la feliz proclamacion, que hicieron del Real Nombre de V.M.», se deliberó en la Junta Política constituída por el Archiduque Carlos en Valencia sobre la provisión de los empleos de Virrey de Mallorca, Regente de la Real Audiencia y Abogado Fiscal Patrimonial, entre otros, a fin de establecer «la forma con que se ha de establezer el govierno politico de aquellos fieles vassallos». En esa misma reunión del 20 de noviembre de 1706, la Junta Política acordó, de conformidad con lo expuesto por el conde de Zavellá en el citado informe del día 18 de octubre, que sería conveniente «publicar el edicto nullativo de las gracias otorgadas por el Duque de Anjou», y decidió dar amplias facultades al Virrey Zavellá para establecer en Mallorca las Juntas de Secuestros «y aplicar en ellas los sujetos que juzgare mas a proposito para el buen acierto desta dependencia» 5

Tanto en Cataluña como en Aragón y en Valencia (con la llegada del Archiduque Carlos a los respectivos territorios), y también en Mallorca, la creación de las Juntas de Secuestros parece tener, como objetivo primordial, el de llevar a cabo una política de confiscaciones de una manera ordenada y conseguir la correcta administración de las rentas y bienes objeto de secuestro. Con ese motivo, dejando aparte las disposiciones adoptadas al respecto por otros organismos en cuanto a la administración de estos bienes, dicha competencia sobre las rentas y los efectos confiscados fue atribuída, de manera específica, a las correspondientes Juntas de Secuestros, las eclesiásticas para los bienes con ese carácter y las constituídas por personas seglares respecto de las restantes haciendas sujetas a intervención.

⁴ Cfr. Castellví: Narraciones históricas, vol. II, p. 216.

⁵ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Estado, lib. 985, fols. 15r-17r.

Frente al ejercicio de este tipo de medidas por órganos diferentes, como sucedió en Cataluña ⁶, en Aragón ⁷ y en Valencia ⁸ antes de constituirse las correspondientes Juntas de Secuestros y Confiscaciones, la gestión de los bienes decomisados a través de estas Juntas permitió aplicar un sistema único para la administración de los recursos, sin caer en la indefinición de criterios que habrían producido secuestradores distintos.

2. ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS DE SECUESTROS

A) LAS JUNTAS DE SECUESTROS Y CONFISCACIONES DE CATALUÑA

La Junta eclesiástica de Cataluña fue la responsable de la confiscación de los bienes de este carácter en el Principado. La misma se constituyó por el Archiduque, en Sarriá, el 18 de septiembre de 1705 9, esto es, antes de la rendición de la ciudad de Barcelona a las tropas aliadas el 9 de octubre de ese mismo año. La Junta estuvo compuesta, en principio, por seis miembros. Estos fueron el obispo de Solsona, el abad de Camprodón, el canónigo Bosch, el doctor Tomás, el sacristán de Ripoll don José Bru y don Feliciano Sayol 10.

Esta composición no debió permanecer invariable a lo largo de los años durante los que actuó la Junta eclesiástica de Cataluña. Al fallecimiento en el año 1706 de este obispo de Solsona y el abandono de la Junta por Lorenzo Tomás—de quienes se trata a continuación— debieron seguir nuevas incorporaciones a esta Junta de secuestros eclesiásticos. Entre los nuevos miembros de la Junta puede indicarse la presencia, por ejemplo, del abad de Santa María de Gerri Francisco de Cordelles y del arcediano de Andorra José de Asprer 11.

Las seis personas antes indicadas ostentaban, ya con anterioridad al momento de su designación para asesorar al Archiduque en materias eclesiásticas, dignidades de cierta importancia en Cataluña. Entre éstas, debe destacarse al presidente de la Junta, el obispo de Solsona Guillermo de

⁶ Pedro Voltes Bou: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714), 2 vols., Barcelona, 1963, t. I, pp. 221-222, y t. II, p. 71.

⁷ Gonzalo M. Borrás: La Guerra de Sucesión en Zaragoza, Zaragoza, 1972, pp. 62-63.

⁸ M.ª Carmen Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano. 1705-1707», en *Estudis. Revista de Historia Moderna, núm.* 17, Valencia, 1991, (pp. 149-196) pp. 151, 156, 159-160 y 163-173.

⁹ Castellví: Narraciones históricas, vol. I, pp. 541-542 y 620.

Memoria de lo que passó en el Sitio de la Ciudad de Barcelona que puso el Exercito de los Aliados en el Agosto 1705 y su sucesso y la causa de la entrega de la Plaça y otras cosas notables. Cfr. J. M.ª Barreda Fontes y J. Carretero Zamora: «Una fuente inédita sobre la guerra de Sucesión: Memoria anónima sobre el sitio de Barcelona de 1705», en *Hispania*, núm. 146, 1980, (pp. 631-668) p. 663.

¹¹ Castellví: Narraciones históricas, vol. I, p. 620.

Gonyalons, quien había sido presentado para esta sede por el Rey Carlos II el 13 de abril de 1699 ¹². El obispo Gonyalons asistió a las Cortes de Cataluña de 1701-1702 convocadas por Felipe V, y también a las celebradas por el Archiduque Carlos en 1705-1706 ¹³. Fuera de la citada presidencia de la Junta eclesiástica de Cataluña, no parece que el obispo de Solsona Guillermo de Gonyalons llegara a desempeñar con el Archiduque otros empleos de relevancia similar. Guillermo de Gonyalons falleció el 12 de agosto de 1708 ¹⁴.

Aparte de los restantes miembros de la Junta eclesiástica de Cataluña (el abad de San Pedro de Camprodón Jenaro Colom, el canónigo Bosch de Vich, el camarero del monasterio de Santa María de Ripoll José Bru ¹⁵ y el «Cruzado de Malta» ¹⁶ Feliciano Sayol –lugarteniente del prior de Cataluña de la Orden de San Juan ¹⁷–), merece atención especial el también miembro de la Junta Dr. Lorenzo Tomás, canónigo de Vich ¹⁸ y vicario general de este obispado ¹⁹.

Lorenzo Tomás y Costa fue una de esas personas que permanecieron toda su vida firmes en su fidelidad a la Casa de Austria. Nada más producirse la llegada del Archiduque Carlos al Principado, formó parte de su Junta de eclesiásticos. A finales del mes de noviembre de 1705 ²⁰ fue nombrado Canciller de Cataluña por el Archiduque. El 23 de junio de 1706 obtuvo la merced de capellán de honor ²¹. En 1714 permaneció en Barcelona hasta la conquista de la ciudad por las tropas borbónicas; luego fue expulsado de España ²². En el exilio siguió sirviendo a Carlos de Austria —ya Emperador Carlos VI— primero en el Consejo Colateral de Nápoles y más tarde, a partir del año 1731, en Viena, al haber sido nombrado Comisario General de la Santa Cruzada ²³. Falleció en esta ciudad el 23 de noviembre de 1733 ²⁴.

¹² A. Manrique: voz «Goñalons, Guillermo», en Diccionario de Historia Eclesiástica de España (en adelante DHEE), t. II, Madrid, 1972, p. 1039.

¹³ Francisco José Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo XVII (1599-1713), 2 vols., Madrid, 1983, t. I, p. 100.

¹⁴ Manrique: voz «Goñalons», p. 1039.

¹⁵ CASTELLVÍ: Narraciones históricas, vol. I, p. 620.

¹⁶ Barreda y Carretero: «Una fuente inédita sobre la guerra de Sucesión», p. 656.

¹⁷ Pedro Voltes Bou: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», en *Hidalguía*, 22-23, 1957, (pp. 321-336 y 509-544) p. 518.

¹⁸ MORALES ROCA: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, t. I, p. 79.

¹⁹ Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, pp. 42 y 60.

²⁰ Según indica Francisco de Castellví el nombramiento se efectuó el 24 de noviembre de 1705. Castellví: *Narraciones históricas*, vol. I, pp. 598 y 624.

²¹ Castellví: Narraciones históricas, vol. II, pp. 239-240.

²² Salvador Sanpere y Miquel: Fin de la nación catalana, Barcelona, 1905, p. 415.

²³ Biblioteca de Cataluña (en adelante BC), Ms. 421 (Francisco de Castellví: Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725), t. VI. 1715-1722, fol. 1832.

²⁴ BC, Ms. 421, t. VI. 1714, fol. 666 v.

La Junta de Secuestros eclesiásticos aplicó desde el primer instante en el Principado –junto a otras medidas– el embargo de los bienes de todos aquellos que estuvieran residiendo en territorio enemigo, sin atenerse a consideraciones individuales y a si eran o no afectos a la causa de Carlos de Austria. De este modo, ya el día 3 de noviembre de 1705 –al poco tiempo de haber sido constituída–, la Junta recibía orden del Archiduque para comparecer ante una comisión de la Tesorería de Cataluña e informar acerca de sus actuaciones ²⁵.

Es también a partir de este momento, a finales de noviembre del año 1705, cuando se constituyó en Cataluña una Junta para ocuparse de la confiscación de bienes seculares. La Junta estuvo formada por «el tesorero y dos jueces» ²⁶, a los que se uniría la presencia de un abogado fiscal. Se establece así un modelo ligado a algunos de los ministros de la Audiencia (a esos «muchachos de teta» ²⁷, como se les llama en cierta ocasión criticando a los miembros más jóvenes de la misma), modelo que sería seguido después, en parte, en el Reino de Aragón ²⁸, y que coincidirá también al menos en cuanto al número de sus miembros, con la planta de las Juntas de Confiscaciones constituídas por el Rey Felipe V en 1707 en Aragón ²⁹ y en Valencia ³⁰.

En consecuencia, el Tesorero de Cataluña fue el responsable inicial de los bienes seculares objeto de secuestro y confiscación por el Archiduque en el Principado. Desempeñó el puesto en este período Jaime Vicente Alemany Descallar, «Regente mi Real Tesorería» ³¹, quien había sido regente adjunto de ésta por nombramiento de Carlos II de fecha 3 de abril de 1694 ³². Asistente a las Cortes de Cataluña de 1701-1702 y a las de 1705-1706, recibió el 1 de agosto de 1708, de manos del Archiduque, el título de marqués de Callús ³³.

²⁵ Voltes,: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. I, pp. 220.

²⁶ Castellví: Narraciones históricas, vol. I, p. 599.

Montserrat Beltrán Morales: «El desgovern durant el "regnat" de l'Arxiduc: Estudi d'un manuscrit anònim contemporani», en *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. II, Barcelona, 1984, (pp. 215-223) p. 216.

²⁸ En efecto, como se verá a continuación, la Junta de Secuestros seculares formada por el Archiduque en Aragón estuvo integrada por tres ministros de la Audiencia y un secretario.

²⁹ Cfr. AHN, Consejos suprimidos, leg. 6804, núm. 377.

³⁰ En Valencia, en concreto, la Junta de Confiscaciones de Felipe V estuvo formada por tres ministros de la Audiencia y fue presidida por el Regente de la misma. Cfr. Henry Kamen: La Guerra de Sucesión en España 1700-1715, Barcelona, 1974, pp. 337-338; Mariano Peset, María Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Ana María Aguado: Bulas, Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724). La Nueva Planta y la devolución del patronato, Valencia, 1977, pp. 49-51, y Jesús Pradells Nadal: Del foralismo al centralismo. Alicante (1700-1725), Alicante, 1984, p. 94. Todos ellos citan AHN, Consejos suprimidos, leg. 18.190, Real Decreto de 30-V-1707.

Entre otras referencias, por ejemplo, en Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Cancillería, Cartas Reales, Archiduque Carlos de Austria, caja 3, carpeta 1, documento 2.

³² Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 531.

³³ Morales Roca: *Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña*, t. I, p. 133.

Por otra parte, el puesto de abogado fiscal de la Junta secular de Secuestros de Cataluña, sería desempeñado por el catedrático de Leyes de Barcelona Francisco Borrás, quien fue además fiscal del Tribunal del Breve durante el gobierno del Archiduque ³⁴ y quien paradójicamente parece que sería hasta su jubilación oidor de la Audiencia de Cataluña con Felipe V ³⁵, aun siendo acusado de deslealtad hacia este Monarca ³⁶.

B) LAS JUNTAS DE SECUESTROS Y CONFISCACIONES DE ARAGÓN

El 19 de julio de 1706 se publicaba en Zaragoza un bando del Archiduque Carlos en el cual se declaraba la nulidad de todas las dignidades y pensiones eclesiásticas concedidas por el Rey Felipe V ³⁷. Cuatro días después, mediante Real Decreto del Archiduque de fecha 23 de julio de 1706, se creaba la Junta eclesiástica de Secuestros de Aragón:

«El Rey. Por quanto para la buena administracion de las haziendas, y bienes de eclesiásticos que por razon de legitima represalia, sequestro, y Confiscacion deben ser aplicados a nuestro Real Patrimonio en este Reyno de Aragon, es preciso nombrar, y tribuir los Poderes convenientes a Personas de entereza, cabal satisfaccion, y particular celo a nuestro servicio; y concurriendo todas estas circunstancias en Don Josef Panzano Abad de Montearagon, en el Canonigo Don Blas de Oloriz; en el Vicario General Don Martín Viñuales, en el Maestro Diego Panzano, Prior del convento de san Agustín, en el Canonigo Don Juan Ferrer, en el Licenciado Don Josef Pellicer Beneficiado de la parroquial de san Pablo.

Por tanto hemos resuelto nombrarles como en virtud de las presentes les nombramos para administrar las referidas haziendas, y bienes en el nuestro Real nombre, dandoles, y confiriendoles para este efecto todo el poder, y facultad que de drecho se requiere assi para juntarse, y tratar de todo lo dependiente, y concerniente a dicha administración, como para cobrar, y recoger todos los efectos, y caudales de ella y hazer los Arrendamientos que convengan cuyos precios, y demas sumas resultantes de dichos caudales es nuestra voluntad sean depositados en la tabla de los comunes depositos de esta nuestra Ciudad de Zaragoza a efecto de pagar solamente lo que por nuestro Real Decreto fuere mandado. Dado en Zaragoza a veintytres de Julio

María de los Ángeles Pérez Samper: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, Barcelona, 1980 (pp. 183-246) pp. 234-235.

Pedro Molas Ribalta: «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», en Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, Barcelona, 1980, (pp. 117-164) p. 154.

³⁶ PÉREZ SAMPER: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», pp. 214 y 217. Cita un informe de fecha 30 de junio de 1716 elaborado por el catalán Dr. José Llópiz, alcalde de casa y corte y más tarde consejero de Castilla, acerca de la actuación de la nueva Real Audiencia de Cataluña.

³⁷ Este bando de 19 de julio de 1706 se reproduce en el Apéndice Documental núm. 1.

de 1706. Yo el Rey. Don Ramon de Vilana Perlas secretario. Vt. Aguirre Regens. Vt. Estanga Regens.» 38

Los miembros de la Junta eclesiástica de Aragón, nombrados por el Archiduque en este Decreto de 23 de julio de 1706, como se ha podido ver, fueron seis: José Panzano, Blas de Olóriz, Martín de Viñuales, Diego Panzano, Juan Ferrer y José Pellicer. Fue secretario de esta Junta el escribano José Manuel de Lucientes.

En la Junta eclesiástica de Aragón merece mención especial la figura del abad de Montearagón José Panzano. José Panzano era graduado de bachiller en Leyes por la Universidad de Huesca ³⁹, colegial del Colegio Imperial y Mayor de Santiago, de Huesca ⁴⁰, y fue catedrático de la Facultad de Leyes (de Bachiller en 1652 y de Instituto en 1655) en dicha Universidad de Huesca ⁴¹. Vicario general del arzobispado de Valencia en 1664, canónigo de Zaragoza en 1669 y después vicario general de esta diócesis ⁴², era abad de Montearagón por nombramiento de Carlos II desde 1678 ⁴³; consta que fue presentado por el Rey, en 1700, para el obispado de Albarracín (que no aceptó). El abad de Montearagón José Panzano fallecería en 1708 ⁴⁴.

Además de José Panzano, otros dos miembros de la Junta eran también juristas: el canónigo Blas de Olóriz, que había sido catedrático de Leyes y de Cánones en la Universidad de Huesca (de Digesto en 1689, de Sexto en 1692 y de Código en 1694), así como también vice-rector de la misma Universidad de Huesca en dicho año 1694 ⁴⁵, y el vicario general de Zaragoza, Martín de Viñuales ⁴⁶, que había sido igualmente catedrático de Cánones en la citada Universidad de Huesca ⁴⁷. Por su parte, el religioso agustino fray Diego Panzano ⁴⁸ (calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón desde el 4 de abril de 1696) ⁴⁹, era doctor en Teología y examinador en la Universidad de Zaragoza ⁵⁰. También gozaba de

³⁸ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1 (notario Francisco Cayetano Nasarre), fols. 1r-1v.

³⁹ Ricardo DEL ARCO: Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, Zaragoza, 1912, p. 137.

⁴⁰ Ricardo DEL ARCO: «El Colegio Imperial y Mayor de Santiago de Huesca», en Estudios varios, Huesca, 1912, (pp. 65-98) p. 93.

⁴¹ ARCO: Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, pp. 138 y 139.

Ramón DE HUESCA: Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón, Universidad y Colegios de Huesca, t. VII, Pamplona, 1797, pp. 245-246.

⁴³ ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 24, fol. 59v.

⁴⁴ Jesús Conte Oliveros: Personajes y escritores de Huesca y provincia, Zaragoza, 1981, p. 105.

⁴⁵ ARCO: Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, pp. 148, 149 y 155.

Parece que Martín de Viñuales sería más adelante obispo electo de Huesca presentado por el Archiduque. Cfr. Kamen, La Guerra de Sucesión en España, p. 290.

⁴⁷ ARCO, Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, p. 139.

⁴⁸ El prior del convento de San Agustín de Zaragoza Diego Panzano era sobrino del citado abad de Montearagón José Panzano y hermano del cronista José Lupercio Panzano.

⁴⁹ José Enrique Pasamar Lázaro: La Cofradía de San Pedro Mártir de Verona en el distrito inquisitorial de Aragón, Zaragoza, 1997, p. 100.

⁵⁰ Jerónimo Borao: *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, 1869 (ed. facsímil Zaragoza, 1987), p. 129.

un doctorado en Teología el canónigo Juan Ferrer y Anoro, doctor en 1683 por Zaragoza⁵¹ y colegial del Mayor de San Ildefonso, de Alcalá, en 1688⁵².

La última sesión de la Junta eclesiástica de Aragón parece que se celebró el 15 de mayo de 1707 53.

Por otra parte, para la administración de los bienes de carácter no eclesiástico que fueran objeto de secuestro se formó una Junta secular. La Junta secular de Confiscaciones de Aragón, estuvo integrada por tres comisarios: Gregorio de Julve, José Ozcáriz y Ferrer y José Cayetano de Suelves y Aranguren. La Junta tuvo como secretario a Joaquín López de Cenedo ⁵⁴. Estos tres comisarios de la Junta eran entonces ministros de la Audiencia de Aragón, nombrados por el Archiduque Carlos.

Gregorio de Julve, licenciado y doctor en Leyes por la Universidad de Zaragoza en junio de 1661 ⁵⁵, presenta un *cursus honorum* típico para un jurista aragonés de su época. Fue asesor del Bayle General de Aragón en 1667, Juez de Encuestas del Reino de Aragón en 1673, Lugarteniente de la Corte del Justicia en 1678 y ministro de la Audiencia nombrado por Carlos II en 1696 ⁵⁶. En julio de 1706 había sido designado Regente de la Real Audiencia de Aragón por el Archiduque Carlos, a su llegada a Zaragoza el día 15 de dichos mes y año ⁵⁷.

José Ozcáriz y Ferrer, licenciado y doctor en Leyes por la Universidad de Zaragoza en octubre de 1679 ⁵⁸, obtuvo en 1687, por concesión de Carlos II, la merced de la futura sucesión del oficio de Juez de Encuestas del Reino de Aragón, que le sería conmutada por el mismo Monarca, en 1690, por la primera plaza de Ministro de la Real Audiencia Criminal que quedara vacante ⁵⁹. Fue miembro de la Audiencia de Aragón por nombramiento del Archiduque Carlos ⁶⁰.

En cuanto al tercero de los comisarios de la Junta, José Cayetano de Suelves y Aranguren, licenciado y doctor en Leyes por la Universidad de Zaragoza en octubre y noviembre de 1686, fue catedrático de la misma Universidad de Zaragoza durante veinte años (de Sexto en 1687, de Decreto en abril de

⁵¹ Manuel Jiménez Catalán: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza. Reseña bio-bibliográfica de todos sus grados mayores en las cinco Facultades, desde 1583 a 1845, Zaragoza, 1926, p. 103.

José DE RÚJULA Y DE OCHOTORENA: Índice de los Colegiales del Mayor de San Ildefonso y Menores de Alcalá, Madrid, 1946, p. 255.

⁵³ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 2 (notario Pedro Gerónimo Molinos), fol. 192.

⁵⁴ Borrás: La Guerra de Sucesión en Zaragoza, p. 62, nota 163.

⁵⁵ JIMÉNEZ CATALÁN: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 348.

⁵⁶ ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 23, 2.ª, fols. 61v., 230r y 294r, y lib. 28, fol. 154v.

⁵⁷ Castellví: *Narraciones históricas*, vol. II, pp. 135 y 242. De Julve dice Castellví que era «hombre recto, sabio y pacífico. Estas recomendables circunstancias no le eximieron que, recobrado Aragón en 1707 por las Dos Coronas, de ser conducido a Pamplona, donde murió. Su familia dio mil reales de a 8 por la permisión de transportar sus cenizas a la iglesia del Santo Sepulcro de Zaragoza».

⁵⁸ JIMÉNEZ CATALÁN: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 357.

⁵⁹ ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 27, fol. 70v, y lib. 28, fol. 59.

⁶⁰ Castellví: Narraciones históricas, vol. II, pp. 241-242.

1695 y de Vísperas de Cánones en julio de 1700, renunciando a esta cátedra en agosto de 1706) ⁶¹. En 1706 fue nombrado ministro de la Real Audiencia de Aragón por el Archiduque Carlos ⁶², más tarde le nombraría regente en el Consejo de Aragón y asesor o ministro de su Consejo de Cruzada ⁶³.

El mencionado secretario de esta Junta secular de Secuestros y Confiscaciones, Joaquín López de Cenedo, era, en fin, escribano de mandamiento en la Lugartenencia General de Aragón, nombrado por Carlos II en 1696 ⁶⁴, y sería en seguida oficial 2.º de la Protonotaría del Consejo de Aragón, designado por el Archiduque Carlos el 18 de enero de 1707 ⁶⁵.

C) LAS JUNTAS DE SECUESTROS Y CONFISCACIONES DE VALENCIA

Según refiere José Manuel Miñana en su historia de la Guerra de Sucesión en Valencia, una vez que el Archiduque Carlos hubo entrado en esta ciudad («llevado por un carro de seis caballos juntamente con Antonio, príncipe de Liechtenstein, ayo suyo» ⁶⁶), dispuso una serie de actuaciones encaminadas a obtener la mayor cantidad posible de recursos dinerarios. Así, en cuanto a los secuestros de bienes, de los que se trata en este lugar, el mencionado José Manuel Miñana expone que no sólo se requisaron las rentas de eclesiásticos y demás personas que habían abandonado el Reino, sino que también se llegó a disponer de las que se encontraban intervenidas con anterioridad, en cuanto que correspondían a efectos objeto de litigio; además de exigirse, igualmente, una serie de tributos y diversas contribuciones.

«Ex reditibus amplissimorum sacerdotium eorumque qui provincia execesserant, pecuniae quae apud fiscum fuerant, scriptae et quae a multis annis litigii causa apud sequestres depositae ac publicae fidei creditae eruobantur.» ⁶⁷

La formación de las Juntas de Secuestros fue ordenada por el Archiduque Carlos tras su llegada en octubre de 1706 a Valencia, y se trató en las sesiones de su Junta Política celebradas los días 30 de octubre, 8 de noviembre y 24 del mismo mes del año 1706 68.

⁶¹ JIMÉNEZ CATALÁN: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 361.

⁶² Castelluí: Narraciones históricas, vol. II, pp. 241-242.

⁶³ BC, Ms. 421, t. IV. 1709-1710, fol 344v.

⁶⁴ ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 27, fol. 265v.

⁶⁵ AHN, Estado, lib. 985, fol. 39v.

⁶⁶ José Manuel Miñana: De bello rustico valentino (edición y traducción de F. Jordi Pérez i Durá y José M.ª Estellés i González: La Guerra de Sucesión en Valencia, Valencia, 1985), p. 162.

⁶⁷ MIÑANA: De bello rustico valentino, p. 166.

⁶⁸ AHN, Estado, lib. 985, fols. 1r-1v, 12v-13r y 19r.

Esta Junta Política formada por el Archiduque en Valencia, tuvo como uno de sus cometidos el de proponer aquellos individuos que considerase más adecuados para integrar las dos Juntas de Secuestros, una eclesiástica y otra secular, que había ordenado constituir:

«Para que las rentas, y demas effectos resultantes de la confiscacion, o sequestro sean gobernados con toda claridad, tiene Su Magestad por indispensable la distribucion de las administraciones particularmente, hallandose sujetos al sequestro effectos, y rentas de Eclesiasticos, que no es bien los goviernen, y administren personas seculares, y haviendo resuelto formar dos juntas de sequestro compuestas la una de sujetos Eclesiasticos, que cuyde de la administracion de los bienes de eclesiasticos, y otra de Personas seglares, que cuyde de los bienes, y effectos de los seglares, espera Su Magestad igualmente de los presentes que le propondran sujetos capaces, y de la mayor satisfaccion para estos encargos.» ⁶⁹

Muy poco tiempo después, el 8 de noviembre de 1706, la citada Junta Política obedecía la orden de S.M. y, «despues de haverse largamente informado», realizaba una serie de propuestas para que se constituyeran las Juntas de Secuestros de Valencia. Para la Junta eclesiástica fueron consultados, entre otros, por dicha Junta Política el obispo de Segorbe, el canónigo Vicente Carroz, el abad de Benifasaz, el canónigo Jaime Llossá, el canónigo Francisco Boscá y el pavorde Tomás de Saboya 70.

El Archiduque Carlos se inclinó por nombrar al obispo de Segorbe (Antonio Ferrer), a Vicente Carroz, al abad de Benifasaz, al canónigo Francisco Boscá, al pavorde Tomás de Saboya y al también pavorde Esteban Dolz ⁷¹. Aunque las rentas correspondientes a la «recta administracion de los sequestros y confiscaciones» ⁷² de carácter eclesiástico se depositaron a nombre del canónigo Francisco Boscá, que actuó como tesorero ⁷³, la Junta eclesiástica de Secuestros estaría presidida, lógicamente, por el obispo de Segorbe.

El obispo de Segorbe en este momento era Antonio Ferrer y Milán. Antonio Ferrer había sido Canciller del Reino de Valencia nombrado por Carlos II en 1678 ⁷⁴. Fue después obispo titular de Heliópolis y auxiliar de Valencia, y era obispo de Segorbe desde el año 1691 ⁷⁵. Con el Archiduque fue presidente

⁶⁹ AHN, Estado, lib. 985, fols. 1r-1v.

⁷⁰ AHN, Estado, lib. 985, fol. 12v.

Vicente Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, Valencia, 1987, p. 66.

⁷² AHN, Estado, lib. 985, fol. 12v.

Pérez Aparicio, «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p.175.

⁷⁴ Teresa Canet Aparisi: La Audiencia valenciana en la época foral moderna, Valencia, 1986, p. 147.

⁷⁵ P. L. Lloréns: voz «Segorbe-Castellón, Diócesis de», en *DHEE*, t. IV, Madrid, 1975, (pp. 2389-2393) p. 2392.

de la Junta eclesiástica de Valencia formada en noviembre de 1706 ⁷⁶; falleció un año más tarde, el 29 de octubre de 1707 ⁷⁷.

En la misma reunión de la Junta Política antes citada, de fecha 8 de noviembre de 1706, se realizó también la propuesta para formar una Junta de Secuestros de bienes seculares. Figuraron en esta consulta Simón Carroz, Pedro Rejaule, Luis March, José Cerveró, Onofre Esquerdo, Vicente Roca, José Vicente de Torres y Eximeno, José Siurí, Gaspar Giner, Martín Boscá, Juan Bautista Falcó e Ignacio Zapata ⁷⁸.

Serían nombrados, en principio, seis: Simón Carroz de Vilaragut, José Cerveró (generoso), Pedro Rejaule, José Vicente de Torres y Eximeno (ciudadano), Juan Bautista Falcó (ciudadano) y Gaspar Giner (también ciudadano) ⁷⁹.

El presidente de la Junta de Confiscaciones seculares de Valencia fue Simón Carroz de Vilaragut (caballero de la Orden de San Juan) 80, quien había sido nombrado en noviembre de 1706 Lugarteniente de Tesorero General en el Reino de Valencia 81. Se seguía así el esquema de la Junta de Confiscaciones de Cataluña, presidida –como se ha visto en su caso– por el Tesorero del Principado. Simón Carroz de Vilaragut recibiría importantes recompensas de manos del Archiduque, como la merced de una encomienda de la Orden de Montesa en agosto de 1707 y la concesión de un título de marqués en 1708 82.

Dejando a un lado a las personas de José Cerveró, Juan Bautista Falcó «menor» y Gaspar Giner (todos ellos valencianos), merece ser destacada la pertenencia a esta Junta del Abogado Patrimonial de la Real Audiencia de Valencia nombrado por el Archiduque Carlos en 1706, Dr. Pedro Rejaule 83.

Y además, la presencia de una personalidad como Vicente Torres y Eximeno, «hombre activo, audaz y popular» ⁸⁴. José Vicente de Torres y Eximeno, secretario de la ciudad de Valencia al entrar a formar parte de esta Junta de Confiscaciones, fue nombrado el 18 de enero de 1707 Secretario de la Negociación de Valencia en el Consejo de Aragón del Archiduque ⁸⁵. Ennoblecido por el Archiduque Carlos en agosto de 1707, obtuvo la merced de un hábito de

M.ª Carmen Pérez Aparicio: «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», en Estudios de Historia de Valencia, Valencia, 1978 (pp. 247-278), p. 258.

⁷⁷ Lloréns: voz «Segorbe-Castellón, Diócesis de», p. 2392.

⁷⁸ AHN, Estado, lib. 985, fol. 13r.

⁷⁹ GRAULLERA SANZ: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65.

PÉREZ APARICIO: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

⁸¹ AHN, Estado, lib. 985, fol. 2v. Castellví: Narraciones históricas, vol. II, pp. 223 y 246.

VOLTES, «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», pp. 528, 531 y 531-532, nota 95 bis.

Teresa Canet Aparisi: La Magistratura valenciana (S. XVI-XVII), Valencia, 1990, pp. 77 y 188.

⁸⁴ Castellví: Narraciones históricas, vol. I, pp. 605-606.

⁸⁵ AHN, Estado, lib. 985, fol. 39r.

la Orden de Alcántara en 1708 ⁸⁶. José Vicente de Torres y Eximeno fue coronel del regimiento de valencianos «Mare de Déu dels Desemparats» en la defensa de Barcelona de 1713. Preso en Pamplona en 1714, no recobraría la libertad hasta el año 1725 ⁸⁷.

A partir de su nombramiento para el Consejo de Aragón, José Vicente de Torres y Eximeno sería sustituído en la Junta de Confiscaciones de Valencia por Onofre Esquerdo ⁸⁸, quien actuaría como tesorero de la misma ⁸⁹. Onofre Esquerdo consta en 1706 y 1707 como jurado de Valencia, ciudad que abandonó para seguir la causa austriaca. Obtuvo más adelante la merced del título de noble con voto en Cortes ⁹⁰ por concesión del Archiduque ⁹¹.

La Junta secular de Secuestros de Valencia llevó a cabo sus reuniones en casa de su Presidente, reuniones que se realizaron del orden de dos a tres veces por semana, y en ocasiones aún con mayor frecuencia. Consta que su última reunión se celebró el día 27 de abril del año 1707 92.

3. ACTUACIONES Y COMPETENCIAS

Las Juntas de Secuestros formadas por el Archiduque Carlos de Austria llevaron a cabo actuaciones de distinto tipo, siempre relacionadas con la materia objeto de su establecimiento. Ya se ha indicado cómo fueron las funciones represoras las que caracterizaron en buena medida la actividad de las Juntas seculares, tanto en lo que se refiere a la propia persecución de las personas desafectas como al secuestro de sus bienes y rentas. En cuanto a las Juntas eclesiásticas, el mismo carácter de los bienes de los que se ocupó supuso que adquirieran atribuciones que sobrepasaban la mera admininistración económica, resolviendo buen número de cuestiones relacionadas con la jurisdicción eclesiástica sin necesidad de consultar con otros organismos de la Administración del Archiduque.

Así, las Juntas eclesiásticas adoptan, en algunas ocasiones, medidas que no se refieren estrictamente a asuntos de carácter económico. De este modo,

VOLTES: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 527 nota 78 y pp. 535-536.

⁸⁷ Miñana, De bello rustico valentino, pp. 49 y 59.

⁸⁸ GRAULLERA SANZ: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65, nota 99.

⁸⁹ Carme Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, Valencia, 1981, p. 81.

⁹⁰ En relación con el significado jurídico de esta distinción o graduación entre nobles sin voto en Cortes y nobles con voto en Cortes en el Reino de Valencia, véase Miguel Ángel Gonzá-LEZ DE SAN SEGUNDO: «Concesiones de voto en Cortes del Reino de Valencia por Felipe V (1701-1704)», en Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro, Valencia, 1989, vol. I, pp. 467-475.

VOLTES: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 527 nota 75 y p. 536.

⁹² PÉREZ APARICIO: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

la Junta eclesiástica de Cataluña, por ejemplo, llega a amonestar al vicario general de Ager por lo descuidado que tiene su ministerio tanto en lo espiritual como en lo temporal, y advierte que sólo su mucha edad «lo ha indultat per no passar a castigar las ommisions» ⁹³. Igualmente esta misma Junta protege lo que considera que son los intereses del Monarca y ordena al cabildo de Gerona que suspenda la provisión de una canonjía que había realizado sin la aprobación del Archiduque, y que en adelante se abstenga de realizar dichas actuaciones que son regalía de la Corona. La Junta eclesiástica de Cataluña se involucra también en materias como el gobierno de la abadía de Santes Creus, al ordenar el 14 de diciembre de 1705 que se volviera a realizar la elección de nuevo prior, a raíz de la noticia de los disturbios y las protestas que se habían producido; o como el gobierno de la abadía de San Pedro de Roda, que hasta su provisión por el Archiduque el 18 de agosto de 1707 en la persona de fray José Despalau estuvo algún tiempo bajo autoridad de la mencionada Junta ⁹⁴.

En Aragón, los eclesiásticos que se encontraban comprendidos en el decreto de nulidad dado por el Archiduque Carlos, mencionado antes ⁹⁵, y comenzando por el obispo de Albarracín, Juan Navarro Gilaberte (que lo era desde el año 1704 ⁹⁶), presentaron súplicas y consultas ante la Junta eclesiástica para saber si podían continuar en el desempeño de su ministerio. Sus peticiones, en estos supuestos, fueron respondidas por la Junta en un sentido favorable, especificando, en cualquier caso, que lo hacía «en tanto que por Su Magestad se tome otro acuerdo» ⁹⁷. Antes, en la primera reunión de la Junta eclesiástica de Aragón (celebrada el 27 de julio de 1706), se había dispuesto que Miguel Claver (maestrescuela de Huesca) y el Dr. Juan Senant Dolz (canónigo de la misma Catedral) presentaran ante la propia Junta los títulos de sus prebendas ⁹⁸. Se trataba, en definitiva, de una muestra de las competencias o atribuciones que tenía esta Junta para informar acerca de la fidelidad de determinadas personas.

En cuanto a las medidas de represalia con respecto a personas no eclesiásticas, puede mencionarse un bando dictado en Zaragoza el 21 de enero de 1707 por la Junta de Secuestros y Confiscaciones de Aragón mediante el que se publicaba «el delicto de lesa Magestad in primo Capite» en que habían incurrido una serie de personalidades. Entre otros, fueron condenados entonces «a la pena ordinaria de muerte a cuchillo» y «confiscación de todos sus

⁹³ ACA, Generalidad, N 924, fol. 123r.

⁹⁴ VOLTES: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. I, pp. 111-112 y 117-118.

⁹⁵ Véase el Apéndice Documental núm. 1.

⁹⁶ Fray Juan Navarro Gilaberte había sido presentado por Felipe V para el obispado de Albarracín el 21 de julio de 1704. M. Almagro Basch: voz «Albarracín, Diócesis de», en *DHEE*, suplemento I, Madrid, 1987, (pp. 14-19) p. 19.

Además del obispo de Albarracín, el 31 de julio de 1706 también Antonio de Peralta fue confirmado en su arcedianato de Calatayud por la Junta de eclesiástica de Aragón. AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, Zaragoza, 31 julio 1706.

⁹⁸ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, fecha 27 julio 1706.

bienes, asi libres como de Mayorazgo» el antiguo Gobernador del Reino de Aragón Francisco Miguel de Pueyo y su hijo Francisco, y otras personas seglares como Martín de Altarriba, Juan Ulzurrun de Asanza ⁹⁹ y sus hijos Juan y José Ulzurrun de Asanza y Marzo, José Terrer de Valenzuela, Jacinto Pérez de Nueros, Juan Jerónimo de Blancas, Juan de Ayerbe, Juan de Oñoro, José de Liñán y Joaquín de Latorre ¹⁰⁰.

Como ya se ha indicado, el objetivo primordial de las Juntas de Secuestros fue el de hacerse con el control de aquellas rentas confiscadas (fundamentalmente por la infidelidad hacia el Archiduque de sus anteriores beneficiarios) y a partir de entonces disponer de la consiguiente administración de los bienes intervenidos. En noviembre del año 1705 ¹⁰¹, cuando en Gerona, vacante la sede, el cabildo intentó retrasar y mitigar la intervención de la Junta eclesiástica de Secuestros dirigiendo con esa finalidad diferentes escritos al Archiduque, éste ordenó, sin embargo, con fecha del 14 de noviembre de 1705, que se hicieran cargo de las rentas del obispado el arcediano de Gerona José Regás y el canónigo de Vich Miguel Bernils ¹⁰². También, en este sentido, el 21 de noviembre del año 1705, vacante la sede episcopal de Lérida y habiendo sido comisionado por acuerdo del cabildo para su administración provisional el canónigo Casanova, el Archiduque ordenó el cese de éste y, además, que las rentas del obispado fueran entregadas al general Juan de Ahumada ¹⁰³.

Lógicamente, a las Juntas de Secuestros lo que más le interesaba era conseguir que la mayor parte de esas rentas llegasen efectivamente a su poder, y que se empleasen según su criterio. Con esta finalidad de insistir en la percepción de los bienes confiscados la Junta eclesiástica de Cataluña llevó a cabo la expedición de circulares a los distintos secuestradores de haciendas eclesiásticas, con fecha del 24 de enero de 1706. Del mismo modo, el día 16 de febrero de 1706 conminaba al cabildo de Lérida, por orden del Archiduque, para que enviase a la Junta toda la plata perteneciente al obispo, sujeto a confiscación. Por otra parte, también en 1706, el 24 de julio, la Junta eclesiástica ordenaba al antes mencionado Dr. Regás, secuestrador de las rentas de Gerona, que entregase todos los bienes pertenecientes a la mitra gerundense, y ante la respuesta de éste lamentándose de que los bienes se encontraban dispersos en diferentes iglesias, la Junta le ordenó que procediese a su localización y

⁹⁹ El hermano de Juan Ulzurrun de Asanza, José Ulzurrun de Asanza, por su parte, había sufrido el secuestro de sus rentas por orden de la Junta eclesiástica. AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 16 septiembre 1706.

José Ángel Sesma Muñoz y José Antonio Armillas Vicente: La Diputación de Aragón, Zaragoza, 1991, p. 176.

¹⁰¹ VOLTES: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. I, p. 111.

¹⁰² ACA, Generalidad, N 924, fol. 5v.

ACA, Generalidad, N 924, fol. 6v. Más adelante se verá como las Juntas eclesiásticas tienen la competencia para disponer –siempre por orden del Archiduque– de las rentas incautadas. Así se recoge expresamente, por ejemplo, en el antes citado decreto de constitución de la Junta eclesiástica de Aragón.

que los inventariase ¹⁰⁴. Se tiene noticia, en fin, de algunas otras actuaciones parecidos a lo largo del propio año 1706 ¹⁰⁵.

La Junta eclesiástica de Aragón, al igual que su homónima del Principado de Cataluña, tuvo como finalidad primordial la de administrar los bienes de eclesiásticos objeto de intervención. E igualmente trataría de proponer, en algunos casos, el secuestro de determinados bienes. En tal sentido, es la Junta eclesiástica de Aragón la que ordena consignar, en su reunión del 8 de agosto de 1706 106, las rentas correspondientes a los canónigos de Zaragoza Pedro Cayetano Nolibos y José Laviña, al priorato de Luesia que poseía el monje de San Juan de la Peña fray Tomás de Sarasa y a la pensión que José de Azlor, Marqués de San Miguel 107, poseía sobre el canonicato de Zaragoza de Valero Virto de Vera. Poco después (*) era secuestrado el violario de Lorenzo Armengual (obispo de Gironda) 108 en la iglesia del Pilar de Zaragoza.

VOLTES: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. I, pp. 111 y 222-223.

Tarragona, con fechas del 26 y del 29 de mayo de 1706 respectivamente, tanto el producto de las rentas confiscadas como el del tributo de la cuarta y excusado. También se refiere a la cuarta y excusado la petición que la misma Junta dirige al Cabildo de Lérida en diciembre de 1705. ACA, Generalidad, N 924, fols. 7v-8r, 34v-35r y 362.

¹⁰⁶ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 8 agosto 1706.

¹⁰⁷ Se trataba de José Ramón de Azlor y Virto de Vera, casado con la marquesa de San Miguel de Aguayo, Ignacia Javiera de Echeverz y Valdés. Julio DE ATIENZA: *Títulos nobiliarios hispanoamericanos*, Madrid, 1947, pp. 264-265.

^(*) AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 26 agosto 1706.

¹⁰⁸ Como es sabido, D. Lorenzo Armengual de la Mota (o Armengual del Pino, según también se le llama a veces) fue fiel al Rey Felipe V, en cuyo reinado llegó a ser Gobernador y después Presidente del Consejo de Hacienda, así como Consejero de Castilla y consejero honorario de Estado. Lorenzo Armengual nació en el barrio de Los Percheles, en Málaga, en noviembre de 1663, siendo bautizado el día 5 de aquel mes en la parroquia de San Juan. Fue abad en San Mamés en Galicia, canónigo de la Catedral de Santiago de Compostela, Capellán de honor de S.M. y, más tarde, vicario general del arzobispado de Zaragoza. En la Universidad de Zaragoza recibió el grado de doctor en Cánones el 6 de enero de 1694, con cuyo motivo el entonces chantre D. Manuel Lamberto López, catedrático de Vísperas, hizo un brillante panegírico suyo en latín, que se imprimió en dicho año en Zaragoza en un cuaderno en folio. Consagrado con el título de obispo de Gironda el 3 de enero de 1701 para ser obispo auxiliar del arzobispo de Zaragoza D. Antonio Ibáñez de la Riva Herrera, participó el 17 de julio de 1701 (junto a fray Francisco de Paula Garcés de Marcilla, obispo de Barbastro) en la consagración, por el citado arzobispo, del mencionado D. Manuel Lamberto López como obispo de Teruel. Lorenzo Armengual fue nombrado Gobernador del Consejo de Hacienda el 31 de diciembre de 1705, siéndolo hasta el año 1709. El 19 de junio de 1708 tomó posesión de la plaza con ejercicio de consejero y camarista de Castilla, cuyos honores disfrutaba ya con anterioridad (desde el 21 de mayo de 1707). Volvió a desempeñar el puesto de Gobernador del Consejo de Hacienda desde el 19 de diciembre de 1711 hasta el año 1714, siendo designado Presidente de este Consejo con fecha de 10 de noviembre de 1713. El 30 de noviembre de 1714 fue nombrado Intendente Universal de la Veeduría General de Hacienda, cargo que desempeñó hasta el 2 de abril de 1717. Al mismo tiempo fue de nuevo Presidente del Consejo de Hacienda, plaza de la que tomó posesión el 16 de septiembre de 1715 (habiendo sido designado en el mes de junio del mismo año) y de la que fue separado en 1717. También en 1717 tomó posesión como obispo de Cádiz (sede para la que fue presentado el 6 de mayo de 1715). Por último, fue Con-

De igual modo, el 16 de septiembre del mismo año 1706, son las rentas de José Cebrián, arcediano de Aliaga, las que fueron objeto de secuestro, y también las del ya citado arcediano de Daroca José Ulzurrun de Asanza, cuyo administrador es nombrado en la siguiente sesión de la Junta, del día 25 de septiembre. El 15 de octubre la Junta eclesiástica de Aragón secuestra las rentas de Francisco Navarro, vicario de Tauste, y el 13 de diciembre de 1706, en fin, entre otros muchos ejemplos, se hace con las rentas de las capellanías del conde de Fuenclara en el convento de los Capuchinos, nombrando para administrarlas, precisamente, a uno de los miembros de la propia Junta de Secuestros, fray Diego Panzano 109.

Según lo visto hasta ahora, la actividad principal de la Junta eclesiástica de Secuestros de Aragón parece que fue la de administrar los bienes revestidos de este carácter eclesiástico a través de una serie de comisarios nombrados al efecto. Son conocidas algunas de esas designaciones, entre las que se pueden mencionar –aparte de las que luego se citan con respecto a los obispados de Lérida y de Tortosa– los nombramientos de secuestrador de las rentas eclesiásticas del obispado de Barbastro, con fecha de 31 de julio de 1706, de secuestrador de los frutos y rentas del obispado de Jaca, en la misma fecha, y de administrador de las rentas de la sede episcopal de Tarazona, realizado en la sesión del 19 de noviembre de 1706 ¹¹⁰. Por lo que se refiere a otros bienes, consta también que la Junta eclesiástica de Aragón llevó a cabo, por ejemplo, el nombramiento de un administrador del priorato del castillo de Alcañiz (perteneciente a la Orden de Calatrava), y que ordenó el secuestro de las rentas del comendador de Cantavieja y de las encomiendas de Aliaga y de Villarroya de los Pinares, entre otras ¹¹¹.

sejero honorario de Estado desde el 13 de marzo de 1729. Según Janine Fayard, D. Lorenzo Armengual fallecería en 1719; pero Carlos R. Fort indica que Armengual murió en Chiclana el 15 de mayo de 1730. Dejó las rentas de sus mayorazgos para vestir pobres y dar dotes a doncellas. A propósito del título de obispo de Gironda con el que consta en las Gacetas de la época y que recogen varios autores, parece que el verdadero título de D. Lorenzo Armengual debió ser el de obispo de Dionisia (iglesia sufragánea de Bostra en la Arabia), el cual se le daba en la bula de traslación o promoción a la mitra de Cádiz. Ni Fort ni Vicente de la Fuente encuentran noticia del supuesto obispado de Gironda. Carlos Ramón María Fort y Pazos: Tratado LXXXIX. De los Obispos españoles titulares de iglesias in partibus infidelium, o auxiliares en las de España (obra póstuma coordinada y aumentada por Vicente de la Fuente), tomo LI de la España Sagrada, Madrid, 1879, pp. 117-118 y 153. JIMÉNEZ CATALÁN: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 257. José Antonio Escude-RO: Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado, 2 ts., Madrid, 1979, t. I, p. 52. Janine FAYARD: Los Ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos, Madrid, 1982, p. 117. Feliciano Barrios: El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521-1812, Madrid, 1984, p. 415.

¹⁰⁹ El 15 de diciembre se designaba un administrador para hacerse cargo de las rentas del deán de Tarazona Antonio de Frías y del canónigo, también de Tarazona, Miguel San Gil; el 28 se secuestraban los bienes de Jaime Campos, capellán de Rubielos. AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, sesiones de días 15 y 28 de diciembre de 1706.

¹¹⁰ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 31 julio 1706 y 19 noviembre 1706.

AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, fecha 8 agosto 1706 y 11 noviembre 1706.

En cuanto a las rentas obtenidas por parte de las Juntas de Secuestros de Valencia, parece que el conjunto de las pertenecientes a bienes eclesiásticos fue menor que las de origen secular. En cualquier caso, entre todas las cantidades confiscadas, fueron las procedentes de las rentas del arzobispo de Valencia las que mayores ingresos proporcionaron a la Real Hacienda austriacista, y en particular cuanto correspondía al diezmo del arzobispado valenciano ¹¹². Además, la Junta eclesiástica de Secuestros nombrada por el Archiduque durante sus estancia en Valencia, tuvo a su cargo las rentas de las encomiendas de Bejís, del Peso y de Orcheta ¹¹³, encomiendas que pertenecían a las Órdenes Militares de Calatrava, de Alcántara y de Santiago, respectivamente ¹¹⁴.

En lo que respecta a la Junta secular de Secuestros de Valencia, su labor sobrepasó la mera percepción de rentas desde el momento en que parte de los bienes secuestrados estaban constituídos por patrimonios, como los nobiliarios, que incluían en ocasiones una jurisdicción señorial cuyo ejercicio se reservaba la Junta ¹¹⁵. Por cuanto se refiere al arrendamiento de los mencionados bienes, la Junta solía respetar las condiciones existentes en el momento de realizar la incorporación de estos derechos, cuyo producto quedaba adjudicado al Real Patrimonio mediante ingreso en la Taula de Canvis a nombre del presidente de la Junta. En el supuesto de que los bienes y derechos intervenidos se encontrasen vacantes la Junta de secuestros procedía a su arrendamiento, normalmente por cuatro años ¹¹⁶, mediante subasta ¹¹⁷.

La gestión de los derechos señoriales en el Reino de Valencia constituyó una de las preocupaciones de los diferentes organismos encargados de la administración de los bienes secuestrados en el mencionado Reino. En su sesión del 24 de noviembre de 1706, la Junta Política formada por el Archiduque Carlos en Valencia, y a la que antes se ha aludido, trató acerca de la instrucción que había elaborado para las Juntas de Secuestros, la cual se leyó «a fin que la Junta vea y discurra si en ella se encuentra algun capitulo superfluo, o si se ha de añadir algunos que parezcan convenientes para la mejor disposi-

PÉREZ APARICIO: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», pp. 182 y 191.

Pedro Voltes Bou: «La jurisdicción eclesiástica durante la dominación del Archiduque Carlos en Barcelona», en *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica*, 9, 1956, (pp. 111-124) p. 264, nota 31.

Miguel Ángel González de San Segundo: «El Consejo de Aragón y la Orden de Montesa», en AHDE, núm. 67, vol. II, Madrid, 1997, (pp. 901-923) p. 904, nota 15.

Acerca de este reconocimiento de dominio por parte de los vasallos en el Reino de Valencia, Pérez Aparicio da noticia, entre otras, de la obligación que tenía el arrendatario de la baronía de Pedralba y Bugarra de entregar a la Junta cada año, en la semana de San Lázaro, siete cabritos, cincuenta docenas de huevos y seis arrobas de pasas. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», pp. 175-176.

¹¹⁶ GRAULLERA SANZ: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 59.

Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 175

cion del govierno de dichas Juntas y administracion de dichos bienes». Todos los miembros de la Junta Política concordaron «uniformes en que esta bien dicha instruccion, y que no se les ofrece reparo»; pero ya entonces encontraron oportuno tomar algunas providencias para conseguir el pago de derechos y rentas, de cuya obligación habían sido absueltos «los pueblos del Reyno» por los militares Basset y Dávila, cuestión que sería igualmente tratada de nuevo en varias ocasiones por la citada Junta Política 118. A los dos días de haberse visto en la Junta Política establecida en Valencia esta materia de los derechos señoriales, vuelve a hacerse mención de ella, con fecha de 26 de noviembre. En esta nueva consulta de la Junta Política se propone la disposición de una Real Cédula dirigida a las Juntas de Secuestros en la que se explique la nulidad de las exenciones otorgadas, concediendo además a estas Juntas la facultad de realizar los correspondientes llamamientos para el pago de los censos y demás derechos. Las Juntas de Secuestros, sin embargo, no tendrían atribuciones para obligar a la satisfacción de los mencionados censos, competencia ésta, la de buscar los medios para hacer ejecutivos estos derechos señoriales, que la Junta Política entiende que es propia del Consejo de Aragón 119.

El producto obtenido de las rentas se empleó en diferentes cometidos, y haciendo también frente a peticiones urgentes que no podían atenderse mediante otros ingresos de carácter ordinario. En este sentido, se puede mencionar cómo con fechas del 30 de enero y del 10 de febrero del año 1706, el Archiduque Carlos ordenó a la Junta eclesiástica de Cataluña el pago (con las rentas del secuestro de los bienes temporales de los obispados de Urgel y de Vich) de una parte del equipo del regimiento del coronel Antonio de Clariana 120. La misma Junta de Secuestros se vio obligada a permitir que se dispusiera de los fondos provenientes de bienes eclesiásticos confiscados para realizar determinados pagos de carácter similar, como en julio y agosto de 1711 ¹²¹, cuando el Archiduque Carlos ordena que corra por cuenta de ella el salario de Antonio Pagés y de José Rodoreda, que eran oficiales de la Secretaría del Capitán General de Cataluña y cuyas retribuciones no podían satisfacerse en ese momento por parte de la Caja de Guerra. Buena muestra de la situación descrita es el hecho de que, a la vez que disponía la realización de esos pagos, la misma Junta eclesiástica negaba, por ejemplo el 22 de enero de 1707, la autorización para utilizar el fruto de los bienes confiscados en Lérida para hacer obras en el palacio episcopal de la mencionada ciudad ¹²².

También la Junta eclesiástica de Aragón se vio en la obligación de tener que autorizar el libramiento, en favor del ejército, de frutos y productos proce-

¹¹⁸ AHN, Estado, lib. 985, fol. 19v.

¹¹⁹ AHN, Estado, lib. 985, fols. 19v. 21r.

¹²⁰ Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, p. 92.

¹²¹ ACA, Generalidad, N 924, 2.*, fols. 3v y 8v-9r.

¹²² ACA, Generalidad, N 924, fols. 119v-120r.

dentes de bienes eclesiásticos secuestrados. Así, el 8 de agosto de 1706 se lee un oficio del teniente general Francisco de Santa Cruz pidiendo la entrega del producto de las rentas eclesiásticas confiscadas para el mantenimiento de las tropas del Archiduque Carlos; el 15 de octubre de 1706 se ordena la entrega de veinticinco cahíces de trigo para el sustento de la compañía de soldados de Épila; de igual modo, el 8 de noviembre de 1706 la Junta eclesiástica dispone la entrega de cincuenta cahíces de trigo a los soldados de Biel, y el 30 de enero del año 1707 se autoriza el libramiento a nombre de José Torrijos (proveedor de las tropas del Reino de Aragón) de cien cahíces de trigo y cincuenta de cebada. El 14 de febrero de 1707, en fin, la Junta eclesiástica determinó que se entregara a los jurados de las localidades de Luesia, Biel y Farasdués trigo para el sustento de las tropas 123.

Para finalizar, puede resultar de interés hacer una breve referencia al conflicto de jurisdicción que se planteó entre las Juntas eclesiásticas de Secuestros de Aragón y de Cataluña a propósito de las rentas correspondientes a los obispados de Lérida y de Tortosa, y también, en cuanto a este último, el conflicto idéntico suscitado entre las correspondientes Juntas de Secuestros de Cataluña y de Valencia. Así, en el otoño de 1706 se planteó la cuestión de quién debía cobrar los secuestros de los obispados de Lérida y de Tortosa, si la Junta de Cataluña o si la Junta constituída en Aragón, que era la que, por disposición del Archiduque Carlos, se hacía cargo de las mencionadas rentas.

Desde el 31 de julio de 1706 la Junta eclesiástica de Secuestros de Aragón recaudaba el producto de los bienes pertenecientes al obispado de Lérida en el Reino de Aragón ¹²⁴. Al mismo tiempo había nombrado al administrador de las rentas del obispado de Tortosa en Calaceite, Cretas y Arens, con fecha de 8 de agosto de 1706; y también concernían de igual modo a la Junta eclesiástica de Aragón los secuestros de las rentas pertenecientes al obispado de Urgel ¹²⁵ y al obispado de Pamplona situadas en el Reino aragonés ¹²⁶.

En este sentido, la Junta eclesiástica de Cataluña, en referencia a la disposición del Archiduque para que los secuestros de las mencionadas sedes episcopales de Lérida y de Tortosa fueran cobrados por la correspondiente Junta de Aragón, recurre la indicada decisión ante el Secretario Ramón de Vilana Perlas, mediante súplicas de 25 de septiembre, 3 de noviembre y 6 de noviembre de dicho año 1706 ¹²⁷. Igualmente en ese mismo mes de noviembre de 1706 deja de ingresarse el producto de las rentas pertenecientes al obispado de Tortosa en el Reino de Valencia en la Taula de la mencionada ciudad, como venía haciéndose hasta entonces ¹²⁸. A partir de ese momento se atribuye el

¹²³ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, sesiones de 8 agosto, 15 octubre y 8 noviembre 1706 y 30 enero y 14 febrero 1707.

¹²⁴ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 31 julio 1706.

¹²⁵ AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 3 septiembre 1706.

¹²⁶ En concreto, las rentas del obispado de Pamplona en Biel y Sos. AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, 26 agosto 1706.

¹²⁷ VOLTES: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. I, p. 223.

PÉREZ APARICIO: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», pp. 182-183.

cobro y la administración de todas las rentas objeto de secuestro en el obispado de Tortosa a la Junta eclesiástica de Cataluña, la cual obtendría competencias sobre el conjunto de «los copiosos productos de los secuestros de los eclesiásticos ausentes» 129 que correspondían a las diócesis del Principado, ya se encontrasen en el Reino de Aragón, ya en el Reino de Valencia.

José Solís Fernández

¹²⁹ Castellví: Narraciones históricas, vol. II, p. 230.

ANEXO 1

Composición de las Juntas de Secuestros y Confiscaciones de Cataluña, Aragón y Valencia

JUNTA ECLESIÁSTICA DE CATALUÑA

Guillermo de Gonyalons (obispo de Solsona).

Jenaro Colom (abad de Camprodón).

José Bosch (canónigo de Vich).

José Bru (camarero de Ripoll).

Feliciano de Sayol (lugarteniente de la Orden de San Juan en Cataluña).

Lorenzo Tomás y Costa (canónigo de Vich).

JUNTA ECLESIÁSTICA DE ARAGÓN

José Panzano (abad de Montearagón).

Blas de Olóriz (canónigo de Barbastro).

Martín Viñuales (vicario general de Zaragoza).

Diego Panzano (prior del convento de San Agustín de Zaragoza).

Juan Ferrer (canónigo de Zaragoza).

José Pellicer (beneficiado de la parroquia de San Pablo de Zaragoza).

JUNTA SECULAR DE ARAGÓN

Gregorio Julve (Regente de la Audiencia de Aragón).

José Ozcáriz y Ferrer (Ministro de la Audiencia de Aragón).

José Cayetano de Suelves y Aranguren (Ministro de la Audiencia de Aragón).

Joaquín López de Cenedo (escribano en la Lugartenencia General de Aragón).

JUNTA ECLESIÁSTICA DE VALENCIA

Antonio Ferrer (obispo de Segorbe).

Vicente Carroz (canónigo de Valencia).

El abad de Benifassà.

Francisco Boscá (canónigo de Valencia).

Tomás de Saboya (pavorde).

Esteban Dolz del Castellar (pavorde).

JUNTA SECULAR DE VALENCIA

Simón Carroz (Lugarteniente de Tesorero General en Valencia).

Pedro Rejaule (abogado patrimonial de la Audiencia de Valencia).

José Cerveró (generoso).

José Vicente Torres y Eximeno (ciudadano).

Gaspar Giner (ciudadano).

Juan Bautista Falcó (ciudadano).

ANEXO 2

Informes biográficos

Jaime Vicente ALEMANY DESCALLAR

Catalán.

Asistió a las Cortes de Cataluña de 1701-1702 y a las de 1705-1706, habilitado por el brazo militar.

Marqués de Callús por concesión del Archiduque de fecha 1 agosto 1708. Regente de la Real Tesorería de Cataluña.

Presidente de la Junta secular de Confiscaciones de Cataluña.

ACA, Cancillería, Cartas Reales, Archiduque Carlos de Austria, caja 3, carpeta 1, documento 2. Castellví: Narraciones históricas, vol. I, p. 599. Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 531. Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo xvii (1599-1713), t. I, pp. 69 y 133.

José de ASPRER Y ROURE

Catalán.

Doctor en Derecho.

Canónigo de la Seo de Urgel, arcediano de Andorra.

Habilitado por el brazo eclesiástico en las Cortes catalanas celebradas por el Archiduque Carlos en 1705-1706.

Capellán de Honor del Archiduque Carlos nombrado en las Cortes de 1705-1706.

Miembro de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Caballero de la Orden de Santiago por merced del Archiduque en 1708. Abad de Santa María de Gerri.

Miembro de la Junta de Gobierno de la Generalidad de Cataluña en 1714. Fallecido en Aviñón en 1719.

CASTELLVÍ: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 535 y nota 115. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, p. 71. Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo xvii (1599-1713), t. I, p. 88.

Francisco de BORRÁS Y VINYALS

Catalán.

Nacido en Barcelona.

Doctor en ambos Derechos en 1697.

Catedrático de Leyes en 1698.

Ejerció también la abogacía.

Fiscal del Tribunal del Breve Apostólico nombrado en 1704.

Abogado Fiscal de la Junta de Secuestros seculares de Cataluña.

Consultor del Canciller de Cataluña nombrado por el Archiduque Carlos.

Oidor de la Real Audiencia de Cataluña nombrado por Felipe V en 1716.

PÉREZ SAMPER: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», pp. 217 y 234-235. Molas Ribalta: «Las Audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», p. 154.

Francisco BOSCÁ

Valenciano.

Canónigo de Valencia.

Tesorero de la Junta eclesiástica de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fols. 12v. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 66. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», pp. 173 y 175.

José BOSCH

Catalán.

Canónigo de Vich.

Miembro de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Castelluí: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Barreda y Carretero: «Una fuente inédita sobre la guerra de Sucesión», p. 663.

José BRU

Catalán.

Camarero del monasterio de Ripoll.

Miembro de la Junta eclesiástica de Secuestros de Cataluña.

Castelluí: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Barreda y Carretero: «Una fuente inédita sobre la Guerra de Sucesión», p. 663.

Vicente CARROZ PARDO DE LA CASTA

Valenciano.

Canónigo de Valencia.

Miembro de la Junta eclesiástica de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fos. 12v. Voltes: «La Guerra de Sucesión en Valencia», p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 66. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 173.

Simón CARROZ DE VILARAGUT

Valenciano.

Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Lugarteniente de Tesorero General de la Ciudad y Reino de Valencia.

Miembro de la Junta secular de Secuestros de Valencia en 1706 y presidente de la misma.

Obtuvo merced de una encomienda de la Orden de Montesa en 1707.

Título de marqués concedido por el Archiduque en 1708.

AHN, Estado, lib. 985, fols. 2v y 13r. Castellví: Narraciones históricas, vol. II, pp. 223 y 246. Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 528, pp. 531-532 y nota 95 bis. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

José CERVERÓ

Valenciano.

Generoso.

Miembro de la Junta secular de Secuestros de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fols. 13v Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

Jenaro COLOM

Catalán.

Abad de Camprodón.

Asistió a las Cortes catalanas de 1701-1702 (con Felipe V) y de 1705-1706 (con el Archiduque Carlos).

Miembro de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Castellví: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, pp. 71 y 77. Barreda y Carretero: «Una fuente inédita sobre la Guerra de Sucesión», p. 663. Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo xvii (1599-1713), t. I, p. 93.

Francisco de CORDELLES Y RAMANYER

Catalán.

Abad de Gerri.

Asistió a las Cortes catalanas de 1701-1702 y de 1705-1706 (en las que fue promovedor del brazo eclesiástico).

Miembro de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Presidente del brazo eclesiástico en la Junta de Brazos celebrada en Barcelona en 1713.

Castellví: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, pp. 71 y 77. Barreda y Carretero: «Una fuente inédita sobre la Guerra de Sucesión», p. 663. Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo xvii (1599-1713), t. I, p. 95.

Esteban DOLZ DEL CASTELLAR

Valenciano.

Pavorde de Valencia.

Miembro de la Junta eclesiástica de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fols. 12v. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 66. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

Onofre ESQUERDO

Valenciano.

Ciudadano de Valencia.

Tesorero de la Junta secular de Secuestros de Valencia.

Jurado de la ciudad de Valencia.

Ministro de capa y espada del Reino de Valencia en 1707.

Obtuvo merced de título de noble en 1707 y de noble con voto en Cortes en 1708.

Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 527, nota 75, y p. 536. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65, nota 99. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

Juan Bautista FALCÓ «menor»

Valenciano

Ciudadano de Valencia.

Miembro de la Junta secular de Secuestros de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fol. 13r. Voltes: «La Guerra de Sucesión en Valencia», p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

Juan FERRER Y ANORO

Aragonés.

Nacido en Castejón de Monegros.

Graduado de Doctor en la Facultad de Teología de la Universidad de Zaragoza en 1683.

Colegial del Mayor de San Ildefonso, de Alcalá, en 1688-1689.

Canónigo de Zaragoza presentado por Carlos II en 1690.

Miembro de la Junta eclesiástica de Aragón.

AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1, fol 1v. JIMÉNEZ CATALÁN: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 103. RUJULA: Índice de los Colegiales del Mayor de San Ildefonso y Menores de Alcalá, p. 255.

Antonio FERRER Y MILÁN

Valenciano.

Canciller del Reino de Valencia nombrado por Carlos II en 1678.

Obispo titular de Heliópolis y obispo auxiliar de Valencia hasta 1691.

Obispo de Segorbe en 1691.

Presidente de la Junta eclesiástica de Valencia.

Fallecido en 1707.

AHN, Estado, lib. 985, fol. 12v. Voltes: «La Guerra de Sucesión en Valencia», p. 50. Pérez Aparicio, «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», p. 258. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 66. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 173. Lloréns: voz «Segorbe-Castellón, Diócesis de», p. 2392. Canet Aparisi: La Audiencia valenciana en la época foral moderna, p. 147.

Gaspar GINER

Ciudadano de Valencia.

Miembro de la Junta secular de Secuestros de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fol. 13r. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

Guillermo de GONYALONS

Nacido en Alayor (Menorca) en 1642.

Obispo de Solsona presentado por Carlos II en 1699.

Asistió a las Cortes de Cataluña de 1701-1702 y a las de 1705-1706.

Presidente de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Fallecido en Barcelona el 12 de agosto de 1708.

Castelluí: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, pp. 71 y 77. Manrique: voz «Goña-

lons», p. 1039. Barreda y Carretero: «Una fuente inédita sobre la Guerra de Sucesión», p. 663. Morales Roca: *Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo XVII (1599-1713)*, t. I, p. 100.

Gregorio de JULVE

Aragonés.

Nacido en Teruel.

Licenciado y Doctor en Leyes por la Universidad de Zaragoza en 1661. Asesor del Bayle General de Aragón en 1667.

Juez de Encuestas del Reino de Aragón en 1673.

Comisario de la insaculación de la ciudad de Barbastro en 1676.

Lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón en 1678.

Ministro de la Real Audiencia Civil de Aragón en 1696.

Regente de la Real Audiencia de Aragón nombrado por el Archiduque Carlos en julio de 1706.

Comisario de la Junta secular de Secuestros y Confiscaciones de Aragón.

ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 23, 2.ª, fols. 61v., 230r y 294r, y lib. 28, fol. 154v. Castellví: Narraciones históricas, vol. II, p. 242. Jiménez Catalán: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 348. Borrás: La Guerra de Sucesión en Zaragoza, p. 62, nota 163.

Joaquín LÓPEZ DE CENEDO

Aragonés.

Escribano de mandamiento en la Lugartenencia General de Aragón nombrado por Carlos II en 1696.

Secretario de la Junta secular de Secuestros y Confiscaciones de Aragón. Oficial 2.º de la Protonotaría del Consejo de Aragón nombrado por el Archiduque Carlos el 18 de enero de 1707.

ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 27, fol. 265v. AHN, Estado, lib. 985, fol. 39v. Borrás: *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, p. 62, nota 163.

José Manuel de LUCIENTES Y BAZÁN

Aragonés.

Nacido en Mediana de Aragón.

Infanzón y ciudadano de Zaragoza.

Notario.

Regente de una de las escribanías en la Corte del Justicia de Aragón.

Secretario del Brazo de Caballeros, Infanzones e Hijosdalgo en las Cortes de Zaragoza de 1702 (con Felipe V).

Secretario de la Junta eclesiástica de Aragón.

Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Zaragoza, ms. 617 (Cortes de 1702). AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1, fol. 1v.

Blas Antonio de OLÓRIZ

Aragonés.

Catedrático de Digesto en 1689, de Sexto en 1692 y de Código en 1694, en la Universidad de Huesca.

Vice-Rector de la Universidad Huesca en 1694.

Canónigo de la catedral de Barbastro.

Miembro de la Junta eclesiástica de Aragón.

AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1, fol. 1v. ARCO: Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, pp. 148, 149 y 155.

José OZCÁRIZ Y FERRER

Aragonés.

Licenciado y Doctor en Leyes por la Universidad de Zaragoza en 1679. Obtuvo de Carlos II merced de la futura sucesión del oficio de Juez de Encuestas del Reino de Aragón en 1687.

La merced anterior le fue conmutada por Carlos II en 1690 por la primera plaza de la Real Audiencia Criminal de Aragón que quedara vacante.

Miembro de la Audiencia de Aragón por nombramiento del Archiduque. Asesor del Gobernador del Reino de Aragón.

Comisario de la Junta secular de Secuestros y Confiscaciones de Aragón.

ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 27, fol. 70v., y lib. 28, fol. 59r. CAS-TELLVÍ: Narraciones históricas, vol. II, pp. 241-242. JIMÉNEZ CATALÁN: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 357. BORRÁS: La Guerra de Sucesión en Zaragoza, p. 62, nota 163.

Fray Diego PANZANO

Aragonés.

Nacido en Zaragoza.

Doctor en Teología.

Calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón desde el 4 de abril de 1696.

Miembro de la cofradía de San Pedro Mártir de Verona, de ministros del Santo Oficio.

Prior del convento de San Agustín de Zaragoza.

Miembro de la Junta eclesiástica de Aragón.

Fallecido en 1718.

AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1, fol 1v. Borao: Historia de la Universidad de Zaragoza, p. 129. Pasamar Lázaro: La Cofradía de San Pedro Mártir de Verona en el distrito inquisitorial de Aragón, p. 100.

José PANZANO

Aragonés.

Nacido en Huesca.

Bachiller en Leyes por la Universidad de Huesca el 1 de junio de 1651. Catedrático de Bachiller en la Facultad de Leyes de la Universidad de

Huesca en el curso 1652-1653.

Colegial del Colegio Imperial y Mayor de Santiago, de Huesca, el 11 de octubre de 1654.

Doctor en Leyes.

Catedrático de Instituta en el curso 1655-1656.

Vicario general del arzobispado de Valencia nombrado en 1664.

Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Zaragoza en 1669 y vicario general de Zaragoza.

Abad de Montearagón designado por Carlos II en octubre de 1678.

Obispo electo de Albarracín en 1700, cuya sede no aceptó.

Miembro de la Junta eclesiástica de Aragón formada por el Archiduque Carlos el 23 de julio de 1706.

Fallecido el 8 de julio de 1708.

ACA, Consejo de Aragón, Real Cámara, lib. 24, fol. 59v. AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1, fol. 1v. Huesca, Teatro Histórico de las Iglesias de Aragón, Universidad y Colegios de Huesca, t. VII, pp. 245-246. Arco: Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, pp. 137, 138, 139 y 144-145. Arco: «El Colegio Imperial y Mayor de Santiago de Huesca», p. 93. Conte Oliveros: Personajes y escritores de Huesca y provincia, p. 105.

José PELLICER

Aragonés.

Licenciado.

Beneficiado de la parroquia de San Pablo de Zaragoza.

Miembro de la Junta eclesiástica de Aragón.

AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 1, fol. 1v.

Pedro REJAULE

Valenciano.

Doctor en Derecho.

Abogado Patrimonial de la Real Audiencia de Valencia nombrado por el Archiduque Carlos en 1706.

Miembro de la Junta secular de Secuestros de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fol. 13r. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65. Pérez Aparicio: «La política de

represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174. CANET APARISI: La Magistratura valenciana, p. 188.

Tomás de SABOYA

Valenciano.

Pavorde de Valencia.

Miembro de la Junta eclesiástica de Valencia.

AHN, Estado, lib. 985, fol. 12v. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Graullera Sanz: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 66. Pérez Aparicio: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174. Marzal Rodríguez: «Perfil de los Catedráticos de Leyes y Cánones en Valencia (1707-1733)», en AHDE, núm. 67, vol. I, Madrid, 1997, (pp. 551-571) pp. 554 y 560.

Feliciano de SAYOL Y QUARTERONI

Catalán.

Caballero de la Orden de San Juan, comendador de Termens y lLugarteniente de gran prior de Cataluña en la misma.

Asistió a las Cortes catalanas de 1701-1702 y de 1705-1706.

Mayordomo de la Casa de S.M. en 1706 y gentilhombre de entrada en 1708, por concesión del Archiduque.

Miembro de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Castellví: Narraciones históricas, vol. I, p. 620. Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 518, nota 23, y p. 535. Voltes, Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, pp. 71 y 78. Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo xvii (1599-1713), t. I, p. 114.

José Cayetano de SUELVES Y ARANGUREN

Aragonés.

Nacido en Zaragoza.

Licenciado y Doctor en Leyes por la Universidad de Zaragoza en 1686. Catedrático de la Universidad de Zaragoza desde 1687 hasta 1706.

Ministro de la Real Audiencia de Aragón nombrado por el Archiduque Carlos en 1706.

Comisario de la Junta de Secuestros y Confiscaciones de Aragón.

Regente del Consejo de Aragón nombrado por el Archiduque.

Asesor del Consejo de Cruzada.

AHN, Estado, leg. 8686. BC, Ms. 421, t. IV. 1709-1710, fol. 344v. Castellví: Narraciones históricas, vol. II, pp. 241-242. Jiménez Catalán: Memorias para la Historia de la Universidad Literaria de Zaragoza, p. 361. Borrás: La Guerra de Sucesión en Zaragoza, p. 62, nota 163. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. I, pp. 113, 157, 167 (notas 11 y 13) y 168 (nota 26).

Lorenzo TOMÁS Y COSTA

Catalán.

Canónigo y vicario general del obispado de Vich.

Canciller de la Real Audiencia de Cataluña.

Habilitador de las Cortes de 1705-1706.

Capellán de honor de S.M. nombrado por el Archiduque en 1706.

Miembro de la Junta eclesiástica de Cataluña.

Exiliado de España en 1714.

Agente del Emperador en Roma.

Regente del Consejo Colateral de Nápoles.

Comisario General de Cruzada nombrado por el Emperador Carlos VI en 1731.

Fallecido en Viena el 23 de noviembre de 1733.

BC, Ms. 421, t. VI. 1714, fol. 666v, y t. VI. 1715-1722, fol. 183r. Castellví: Narraciones históricas, vol. I, pp. 598, 620 y 624. Sanpere, Fin de la nación catalana, p. 415. Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 519, nota 26. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, pp. 42, 60 y 72. Pérez Samper: «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», p. 217. Morales Roca: Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo XVII (1599-1713), t. I, p. 79.

José Vicente de TORRES Y EXIMENO

Valenciano.

Ciudadano.

Secretario de la ciudad de Valencia.

Miembro de la Junta secular de Secuestros de Valencia.

Secretario del Consejo de Aragón (Secretaría de la Negociación de Valencia) nombrado por el Archiduque Carlos el 18 de enero de 1707.

Merced de título de noble concedida por el Archiduque el 18 de agosto de 1707.

Obtuvo merced de hábito de la Orden de Alcántara concedida por el Archiduque en 1708.

Fue en 1714 coronel del regimiento de la Virgen de los Desamparados, en Barcelona.

Preso por orden del Rey Felipe V hasta 1725.

AHN, Estado, lib. 985, fols. 13r y 39r. MIÑANA: De bello rustico valentino, pp. 49 y 59. Voltes: «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», p. 527 (nota 78) y pp. 535-536. Voltes: Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, t. II, p. 202, nota 34. Voltes: La Guerra de Sucesión en Valencia, p. 50. Pérez Aparicio: De l'alçament maulet al triomf botifler, p. 81. Pérez i Durá y Estellés y González: La Guerra

de Sucesión en Valencia, p. 49, nota 101. GRAULLERA SANZ: Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión, p. 65. PÉREZ APARICIO: «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano», p. 174.

Martín de VIÑUALES

Aragonés.

Bachiller en Cánones.

Catedrático de la Universidad de Huesca.

Vicario General del arzobispado de Zaragoza.

Presidente de la Junta eclesiástica de Aragón.

AHN, Consejos suprimidos, leg. 6803, núm. 107, copia 2, fol. 2r. ARCO: Memorias de la Universidad de Huesca, t. I, p. 139.

José Solís Fernández

APÉNDICE DOCUMENTAL NÚM 1

Zaragoza, 19 julio 1706.

Bando del Archiduque Carlos decretando la nulidad de todas las concesiones de oficios, privilegios y mercedes realizadas por Felipe V.

Archivo Municipal de Zaragoza, caja 5 (=caja 7752), núm. 4, documento núm. 27(75)6.

DON CARLOS (POR LA GRACIA DE DIOS) REY DE CASTILLA; DE ARAGON, DE LEON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE Granada, de Toledo, de Galicia, de Mallorca, de Valencia, de Murcia, de Cordova, de Corcega, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Barcelona, Rosellon, y Cerdaña, Marquès de Oristani, y Conde de Gocceano. Por quanto despues de la muerte de Don CARLOS II. mi Tio, y Señor (que està en gloria) se introduxo el Duque de Anjòu por ilegitima, y violenta usurpacion en el Govierno de la Monarquia de España, atropellando las Leyes Divinas, y humanas, que por los vinculos mas sagrados de la Religion, y sangre, nos constituyen, y proclaman el Señor natural, y legitimo de la referida Monarquia, y exercitando asimismo en este nuestro Reyno de Aragon los atributos de la Soberana autoridad: Y à Nos, para cumplir con la obligacion indispensable de nuestra Real Dignidad en la coyuntura, que hallandose restituidos en su antigua libertad los fieles Vasallos de este nuestro Reyno, por los felizes progressos concedidos de la Divina clemencia à nuestras Armas, pertenece remediar, y desarraygar los abusos, y perjuizios, que se han practicado durante la mencionada usurpacion, decretando lo que la misma razon, y justicia publica. Por tanto, con tenor de las presentes, de nuestra cierta esciencia, y Real autoridad, deliberadamente, y consulta, declaramos, y pronunciamos por nulas, è invalidas todas, y qualesquier Enagenaciones, Mercedes, Gracias, y Preheminencias, Dignidades, Inmunidades, Honras, Privilegios, Pensiones, Puestos, y Oficios, assi Eclesiasticos, como Seglares, Politicos, y Militares, concedidos por el Duque de Anjòu, y sus Ministros en este nuestro Reyno de Aragon, quedando todas estas concesiones, como hechas de ilegitimo Dueño, sin fuerza, ni valor, y como si no se huvieran otorgado: E insiguiendo en esto los exemplares, y forma prescritos en los años de mil quatrocientos setenta y dos, por Don Juan Segundo, y en el de mil seiscientos cinquenta y tres, por Don Phelipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla; nuestros gloriosos Predecessores: con el mismo tenor de las presentes, exortamos, y amonestamos, y mandamos, y ordenamos respectivamente à todos los Arçobispo, Obispos, Prelados, Dignidades, Titulos, Nobles, Cavalleros, Justicias, Jurados, de nuestras Ciudades, Villas, y Lugares, y generalmente a todos los vasallos, y Subditos nues-

tros de este nuestro Reyno de Aragon, que del dia de la data, y publicacion de las presentes, dexen, cedan, y se abstengan de el uso, y exercicio de todas las alegadas honras, mercedes y emolumentos, que huvieren recibido del Usurpador de nuestra Corona, con las penas de nuestra Real indignacion, y otras que se proporcionaren a la repugnancia de los inobedientes. Y en la propia conformidad exortamos respectivamente, y mandamos à los mismos, y a las comunidades, y Universidades, assi de Eclesiasticos, como de seglares, borren, y casen de sus Libros, Registros, y memorias, todo lo que de las arriba dichas, ilicitas, y nulas disposiciones, serà expressado en ellas; y à todos los particulares de ellas, sin distincion, ni reserva alguna, que todos los originales, y copias autenticas, que paran en su poder, sean presentados en nuestra Cancelleria, dentro el termino de tres semanas del dia de la referida publicacion de las presentes, con la misma pena de nuestra Real indignacion, y la de mil florines de oro de Aragon, à nuestros Cofres Reales aplicaderos irremissiblemente exigibles de los inobedientes. En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes, selladas con el sello Real de nuestras Armas. Dat. en nuestra Ciudad de Zaragoza à diez y nueve de Julio de mil setecientos y seis años. YO EL REY. Don Ramon de Vilana Perlas, Secretario. Vt. Aguirre, Regens, & pro Thesaurario Generali. Vt. de Vilana Perlas, pro Conservatore Generali. Publicôse este Vando de orden del Rey Nuestro Señor Don CARLOS III. (que Dios guarde) por la Imperial Ciudad de Zaragoza, oy diez y nueve de Julio de mil setecientos y seis. D. Francisco Antonio Español, Secretario del Rey Nuestro Señor, y Principal de la Ciudad de Zaragoza.

APÉNDICE DOCUMENTAL NÚM 2

Zaragoza, 24 agosto 1710.

Bando de la ciudad de Zaragoza, por orden del Archiduque Carlos, mandando restituir a sus propietarios los bienes confiscados por Felipe V.

Archivo Municipal de Zaragoza, caja 5 (=caja 7752), núm. 4, documento núm. 27(110)6.

OID, QUE OS HAZEN A SABER; DE PARTE, y por mandamiento de la Imperial Ciudad de Zaragoza: A todas y qualesquiere Personas, de qualquiere estado, y condicion que sean, que tuvieren en su poder bienes, muebles, alhajas, y qualquier menaje de casa, oro, plata, joyas, y qualesquiere otras cosas, o supieren las Persona, ò Personas, que las tuvieren; y asimismo todas, y qualesquiere cantidades; y productos; que huvieren procedido de alquileres de Casas, Campos, Viñas, Olivares, y qualesquiere otras heredades sequestradas por los Ministros del Señor Duque de Anjòu, se ordena; y manda, que dentro de tres dias, contaderos desde el dia de la publicación del presente Vando, que lo revelen, y manifiesten en el Consistorio de la dicha, y presente Ciudad, en el qual asistirà Don Ioseph Perez de Oviedo; Ciudadano de la dicha; y presente Ciudad, quien se encomendarà de dichos bienes, à fin, y efecto de restituir, y entregar todos los dichos bienes sequestrados, y cantidades respectivamente à los dueños, y Señores que fueren de ellos, que se passaron al Domonio [sic por Dominio] del Rey nuestro Señor Don CARLOS TERCERO (que Dios guarde:) So pena, que qualquiera Persona que contravieniere el presente Vando, incurrirà en la indignacion de su Magestad, y en ser traydor à su Real Servicio, perdimiento de sus bienes propios, y otras penas arbitrarias. Y porque ignorancia alegar no se pueda, se manda publicar el presente Pregon.